



Bucaramanga, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS
MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00325-00

DEMANDANTE: PRABYC INGENIEROS S.A.S, NIT. 800.179 155 –7
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT.830053812 -2

APODERADO: CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE
C.C. 91.213.739 T.P. 38774 C.S.J.
carlosparramonsalve@hotmail.com

DEMANDADO: ALEXANDER QUIROGA GUTIÉRREZ,
C.C. No 91.493.951
JULY ANGÉLICA ORTIZ CABALLERO,
C.C. No 1.098.712.964

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS MINIMA CUANTIA** interpuesta por **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificado con **NIT. 800.179 155 –7** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificado con **NIT.830053812 -2** quien fue la parte vencedora en el proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que antecede y en contra de **ALEXANDER QUIROGA GUTIÉRREZ**, identificado con **C.C. No 91.493.951** y **JULY ANGÉLICA ORTIZ CABALLERO**, identificado con **C.C. No 1.098.712.964** quien es la parte vencida y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422, 306 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y el documento SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 18 de noviembre de 2020, así como el auto que LIQUIDA Y APRUEBA LAS COSTAS PROCESALES de fecha 03 de junio de 2021, prestan mérito ejecutivo, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en contra de **ALEXANDER QUIROGA GUTIÉRREZ**, y **JULY ANGÉLICA ORTIZ CABALLERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$14.921.913.04)**, por concepto agencias en derecho de primera instancia obrante en el auto que liquida y aprueba costas de fecha 03 de junio de 2021, base de ejecución.



- b) Por los intereses legales sobre la suma CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$14.921.913.04),, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., los cuales se liquidaran a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las costas, es decir, a partir del 11 de junio de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada (**personalmente**) en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., ello, por cuanto la sentencia se realizó el día 18 de noviembre de 2020 y la solicitud de la ejecución fue realizada el 10 de junio de 2021. Se advierte que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogado CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE identificado con C.C. 91.213.739 T.P. 38774 C.S.J. conforme al poder conferido en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE


**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 105** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario